

LA PLATA, 22 DIC 2008

**VISTO** el expediente N°2145-11094/02 alcance 3, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 5.965, N° 1 1.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N°3.395/96, N°23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N°504/01, la Disposición N°443/2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 5 de noviembre de 2008 se fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma Willmor S.A. (CUIT N° 30-5735 0998-2) sito en la Ruta N°6 km. 177 s/n° de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, dedicado a procesamiento de productos ganaderos y avícolas, labrándose en dicha ocasión las actas de inspección N° A 01 00006123, B 01 00069157, B 01 00069158, B 01 00069159 y B 01 00069160;

Que en ocasión de la aludida fiscalización, se clausuró preventivamente en forma parcial el establecimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 20 de la Ley N° 11.459 y 92 del Decreto reglamentario N° 1.741/96 y el artículo 21 inciso 2 del Decreto N° 3.395/96 reglamentario de la Ley N° 5.965, medida convalidada por Disposición N°443/2008;

Que con motivo de la presentación efectuada solicitando el levantamiento de la clausura y acompañando documentación, se procedió, el día 3 de diciembre de 2008, a fiscalizar nuevamente el establecimiento, labrándose actas de inspección N° B 01 00069464/65, surgiendo de lo resuelto por los funcionarios intervinientes que: 1) la empresa se hallaba realizando tareas productivas de molienda como así también la limpieza y el mantenimiento de equipos entre los cuales se observaron los lavadores de gases, 2) se constató la generación de efluentes líquidos con la acreditación de la aprobación del plano del proyecto de una planta de tratamiento de efluentes líquidos, con su memoria técnica firmada por profesional competente ante AGOSBA, correspondiente al permiso de vuelco del sistema de tratamiento y la descarga por riego por aspersión en la superficie de un terreno perteneciente a la empresa, 3) las mangueras con pérdidas, deterioro, empalmes, pérdidas en accesorios y uniones, se

hallaban reemplazadas por nuevos conductos de PVC, 4) los conductos de vapor de agua se hallaban sin pérdidas y pintados de acuerdo a las Normas de Higiene y Seguridad Laboral, 5) las tapas en las canaletas de conducción de efluentes líquidos previo a la primera etapa de tratamiento de los mismos estaban instaladas y no se observó derrame de líquidos sobre suelo natural, 6) se observó la existencia en planta de volquetes con residuos, con recubrimiento plástico superior sin contacto con el aire atmosférico, 7) no se observaron en la parte posterior de la planta tolvas, pallets de madera, cenizas ni suelo removido o depositado, 8) en la superficie donde se realizara el riego por aspersion de los efluentes provenientes del sistema de tratamiento no se observaron zonas anegadas ni charcos, 9) Se constató la instalación de un sistema de neutralización y odorización aplicado al sistema de lavado de gases del sector de vísceras enzimáticas, 10) el sistema de lavado de gases de la operación de digestión de vísceras fue reacondicionado, eliminando pérdidas, reduciendo fugas y pintado, 11) el equipo lavador del sector de procesado de plumas se hallaba en tareas de mantenimiento al igual que los dos lavadores pertenecientes al sistema de huesos vacunos, 12) en el ingreso a la planta como durante el relevamiento, no se percibieron olores en el exterior del establecimiento;

Que se expidió el área técnica competente, considerando, en función de lo actuado, procedente el levantamiento de la medida preventiva, por entender que han cesado las causales que motivaron su imposición, estimando, sin perjuicio de ello, que procede requerir a la firma el cumplimiento de una serie de tareas;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 11.459 y N° 5.965 y sus Decretos reglamentarios N° 1.741/96 y N° 3.395/96 respectivamente, en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 y 32 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23, de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales, de estimarlo en ese sentido, estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se levante la clausura preventiva parcial que recae sobre el establecimiento y se intime al empresario a cumplir lo requerido por la instancia técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N°23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Levantar la Clausura Preventiva Parcial que recae sobre el proceso productivo del establecimiento perteneciente a la firma Willmor S.A. (CUIT N° 30-57350998-2) sito en la Ruta N°6 km. 177 s/n° de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, dedicado a procesamiento de productos ganaderos y avícolas.

**ARTÍCULO 2°:** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1° de la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a realizar las tareas que a continuación se detallan, dentro de los plazos que se indican:

- 1) Instalar un nuevo lavador de gases para las emisiones de los sectores de plumas y vísceras. Plazo: 60 días.
- 2) Mantener condiciones de limpieza intensiva en los sectores productivos del establecimiento de manera de minimizar la generación de olores que trasciendan los límites del predio. Plazo: 1 día.
- 3) Realizar estudios trimestrales de calidad de aire de acuerdo a los receptores críticos que se hayan identificado en la zona y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5.965 y la Resolución N° 504/01. Plazo: sesenta (60) días para la presentación ante esta Autoridad del primer estudio. Deberán ser presentados los primeros tres estudios realizados, luego de lo cual la empresa deberá contar en planta con la documentación correspondiente que avale la realización de los trabajos requeridos y los resultados obtenidos.
- 4) Realizar estudios semanales de ambiente laboral para la determinación de olores en el interior del establecimiento, los cuales deberán ser registrados en libro rubricado. Plazo: diez (10) días para la presentación ante esta Autoridad del primer estudio. Deberán ser presentados los

estudios realizados durante los primeros sesenta (60) días, luego de lo cual la empresa deberá contar en planta con el registro de los trabajos realizados quincenalmente y los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 3º.** Los plazos indicados en el artículo anterior deben computarse como días corridos y comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, operando su vencimiento sin necesidad de notificación alguna.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 505 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Ptol. Desarrollo sostenible